



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA MARCELA AGUDELO TUNJANO
DEMANDADO : EDUARDO NOVOA MORENO
RADICACIÓN : 2022-00219

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora DIANA MARCELA AGUDELO TUNJANO, se advierte lo siguiente:

- i) No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 69 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares y no desconoce el lugar de notificación del demandado.
- ii) Así mismo, no acredita haber realizado el envío simultaneo de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer la dirección de notificación del señor Eduardo Novoa.
- iii) Se advierte que entre los anexos de la demanda se allegan dos poderes conferidos por la parte demandante, donde uno de ellos no corresponde a este proceso, toda vez que se otorga para adelantar un proceso ejecutivo de alimentos, por ende, solo se tendrá en cuenta el poder conferido para adelantar este proceso de declaración de unión marital de hecho.
- iv) Debe allegar el registro civil de nacimiento del demandado EDUARDO NOVOA MORENO.

Por lo anterior, conforme lo establece las normas en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 027 del 18 de julio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

NB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DIANA MARCELA AGUDELO TUNJANO
DEMANDADO : EDUARDO NOVOA MORENO
RADICACIÓN : 2022-00219